

ACTA NUMERO 2.228 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a diecinueve de febrero dos mil catorce, se reúnen en la sede de la entidad – Bv. Oroño 1542 – los señores directores del Colegio de Abogados, doctores Araceli Margarita Díaz, Gustavo Marcelo Nadalini, Martín Eduardo Alejandro Vergara, Aníbal Diego Porri, Horacio Luján Rivarola, Jeremías Martín, María Rosa Galardi, Carlos Gustavo Ensinck, Virginia Dagotto, Juan Manuel Scarabaggio, Ignacio Martín Del Vecchio, Ricardo Hugo Brunet, Juan Manuel Costantini y Lucas Galdeano. Asimismo, se encuentran presentes los doctores: Walter Tuccori, delegado de Villa Constitución; Geraldina Gaztelumendi, delegada de San Lorenzo; y César Capisano, vicedelegado de Cañada de Gómez. A las trece horas, la señora presidenta declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día: * * * * *

Actas anteriores: Abierto el acto, por Secretaría se procede a la lectura de las actas correspondientes al 26 de diciembre de 2013 y al 05 de febrero de 2014. Se aprueban y se suscriben ambas actas. * * * * *

Comisiones. Modificaciones. Designaciones. Para la Comisión de Derechos Humanos, se propone a la Dra. Carmen María Maidagan. Se aprueba por unanimidad./// Se propone eliminar la Comisión del Consejo de la Magistratura y designar al Dr. Lisandro Hadad como representante del Colegio ante el Consejo de la Magistratura. En este estado el Dr. Juan Manuel Costantini propone que debería ser un miembro del Directorio. Informa acerca de los antecedentes de la anterior delegada. A tal afirmación refutan por Presidencia que el propuesto es una persona que tiene la solvencia necesaria para desempeñarse en esa delegación. Se aprueba por unanimidad ambos puntos. /// Comisión de Alcances del Título y Actividades Reservadas. Creación de ésta comisión. El Dr. Juan Manuel Costantini explicita sobre el tema informando la decisión del Directorio anterior respecto a las incumbencias

profesionales. Por Presidencia se solicita la aprobación de la creación de la Comisión pero el responsable de la misma se deja para otra reunión dado que dicha Comisión amerita la dirección de una persona que tenga sobre el derecho y sus estructuras una mirada general que le permita un mejor desempeño en su función y que tenga conocimientos sobre el diseño de planes de estudios y demás que requiere el órgano encargado de su contralor, la CONEAU. Aclara el Dr. Nadalini que toda profesión tiene actividades exclusivas y actividades concurrentes y, por ende, es necesaria una mirada amplia y a la vez compleja. La función de nuestro Colegio es evitar el desplazamiento a otras profesiones de las actividades propias del profesional del Derecho. Se aprueba por unanimidad. * * * * *

Escuela de Posgrado. Por Presidencia se propone dejar sin efecto la Escuela de Posgrado en base a la legislación que a continuación procede a leer. Explicita las razones legales por las que nuestro Colegio tiene estrictamente prohibido la creación y expedición de títulos universitarios. Expresa que en primer lugar hay que establecer que se denomina Posgrado, técnicamente, a los doctorados, maestrías y carreras de especialización. Agrega que solo pueden dictar posgrados las Universidades según expreso mandato de la Ley de educación superior 24.521, que en su art. 29 dispone que entre sus atribuciones está la de crear carreras de grado y posgrado y el art. 40, según modificación de la ley 26.002, dice que el otorgamiento del título de licenciado, títulos equivalentes y títulos de posgrado son atribuciones exclusivas de la Universidad. Por lo tanto no corresponde que el Colegio de Abogados tenga una Escuela de Posgrado cuando no puede emitir, por sí, títulos de posgrado. Amplía diciendo que las dos únicas Universidades que tienen posgrado en nuestra ciudad son la UNR y PUCA, que no necesitan del Colegio para esta tarea. Las otras universidades que funcionan en Rosario y dictan carrera de Derecho no tienen posgrados. Que el único argumento esgrimido a favor de su creación ha sido los beneficios económicos para los

///acta 2.228 - 19-II-2.014/// cursantes y que esta no es la forma de lograr que las carreras resulten más accesibles. Para ello hay acuerdos y becas. Para sus carreras de posgrado nos otorgan becas las universidades que las poseen, es decir, PUCA y UNR. Por otra parte, este Directorio ha creado, en la anterior reunión, por unanimidad, la Comisión que se encargará de cursos de actualización y de prácticas profesionales. Por Secretaría se procede a leer la nota recibida de parte de los Dres. Benito Aphalo y Ernesto Luezas, ex directores por la minoría a la época de la creación por parte del Directorio anterior de la Escuela de Posgrado. En este estado el Dr. Juan Manuel Costantini adelanta su voto negativo a la derogación de la Escuela de Postgrado. Informa que dicha creación obedeció al expreso pedido de los colegas en los pasillos de Tribunales. Explica que los costos de los cursos universitarios son excesivos y por tanto la creación de esa Escuela sería un acercamiento al Colegio de cada una de las Universidades. La función no era la creación de carrera ni expedición de títulos sino una serie de cursos de capacitación que resultarían menos onerosos para los abogados. Agrega el Dr. Ricardo Brunet que en su momento se aclaró que el Colegio no iba a expedir ningún título y que sólo era una vinculación institucional dado que no se podía ignorar el impedimento del otorgamiento de títulos habilitantes. Cedida la palabra al Dr. Gustavo Nadalini habla de la voz Escuela de Posgrado. Es ilegal la expedición de títulos y en ello estamos todos contestes. Hay una buena fe en la formación, capacitación pero no es la palabra Escuela de Posgrado un término feliz. Ello involucra horas de cursado, exámenes y otros requisitos que son imposibles de cumplir por parte del Colegio. Sí se ha de capacitar a los profesionales y colaborar con los graduados, pero no bajo esta figura. En este estado y cedida la palabra al Dr. Lucas Galdeano, éste adelanta su voto negativo a dejar sin efecto la Escuela de Posgrado. Fundamenta el mismo en la necesidad de una actualización constante y la imposibilidad material del abogado litigante de formarse e informarse en otro lugar que no sea las universidades. La intención de

su creación fue facilitar el acceso de todos los profesionales a la formación profesional. El Dr. Gustavo Nadalini explicita la importancia del dictado de cursos de capacitación, con la intervención de las Universidades, en forma gratuita o de muy bajo costo. Para ello, en la reunión de Directorio pasada se aprobó una Comisión que se encargará del dictado de cursos de capacitación teóricos y prácticos. El Dr. Ignacio Del Vecchio, adhiere a todo lo explicitado por los vocales por la minoría. Su función era una profundización de la capacitación a los colegiados a un tercio del costo de lo que actualmente cobran las Universidades. En la Capital Federal existe tal Escuela y no solo da beneficios intelectuales a los colegiados sino que acrecienta las arcas del respectivo Colegio. Se sugiere si es posible un cambio de denominación pero se aboga por el mantenimiento. Agrega el Dr. Del Vecchio que otro de los motivos es la capacitación de los profesionales a los fines de los concursos. Se procede a la votación, resultando diez votos por la derogación (Dres. Díaz, Nadalini, Vergara, Porri, Dagotto, Ensinck, Martin, Rivarola, Scarabaggio y Galardi) y cuatro por el mantenimiento (Del Vecchio, Brunet, Galdeano y Costantini). Se deja sin efecto la creación de la Escuela de Postgrado. * * * * *

Designación delegados FACA Jóvenes. Se propone al Dr. Sebastián Orellano y Ezequiel G. Brocchi. Se aprueba por unanimidad. * * * * *

Centro de Mediación. Normativa. Modificación. Designación de Autoridades. Por Presidencia se informa acerca de la importancia de centralizar las tareas de este Centro, modificando la normativa y colocando una dirección colegiada. Se propone la dirección a cargo de los Dres. Ramón Mario Luis Alfonso y María Eugenia Giovannoni. Para la dirección de la Escuela de Capacitación a la Dra. Magalí Andrés y para el área de Investigación al Dr. Gerardo S. Salemi. La Dra. Stella Maris Sciretta quedaría a cargo de la coordinación entre el Centro de Mediación y el Poder Ejecutivo. Asimismo, por presidencia se propone eliminar el

///acta 2.228 - 19-II-2.014///Instituto de Mediación del listado de Institutos del Colegio y que las actividades que se llevaban a cabo en su seno pasen a la mencionada área de investigación. Se aprueba por unanimidad. * * * * *

Centro de Mediación. Normativa. Se propone la modificación del Reglamento del Centro de Altos Estudios en Métodos Adecuados de Administración de Conflictos que a continuación se transcribe: *“Artículo 1: Modifícase el artículo 2º del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 2º: El Centro de Altos Estudios en Métodos Adecuados de Administración de Conflictos estará a cargo de un Directorio General, integrado por dos miembros que serán designados por el Directorio del Colegio de Abogados. /// Los requisitos para ser miembros del Directorio General serán los mismos que los exigidos para los cargos de Secretario y Tesorero del Directorio del Colegio de Abogados, debiendo además ser abogado mediador. /// El Directorio General llevará un libro foliado donde constarán todas sus resoluciones, las que deberán estar suscriptas por ambos miembros. /// En los casos en que no hubiere acuerdo entre los miembros del Directorio General resolverá el Directorio del Colegio de Abogados. /// Artículo 2: Modifícase el artículo 3º del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 3º: Serán funciones del Directorio General: a) Proponer al Directorio del Colegio de Abogados los objetivos a llevar a cabo en materia de formación, capacitación y servicios del Centro de Altos Estudios en Métodos Adecuados de Administración de Conflictos. b) Sugerir al Directorio del Colegio de Abogados los medios para el cumplimiento de los objetivos propuestos, como así también informar acerca de las necesidades de las tres áreas a su cargo. c) Informar anualmente, las actividades realizadas, debiendo tener como referencia el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Propender a una actividad interrelacionada de la Escuela de Capacitación y*

del Centro de Resolución de Conflictos, tendiente a una formación y a un servicio de carácter integral. e) Controlar y fiscalizar el fiel cumplimiento de las presentes normas. f) Llevar a cabo una estadística y demás registraciones de las actividades que realice el Centro de Altos Estudios de sus tres áreas a través de un sistema informático. g) Proponer al Directorio del Colegio de Abogados la creación de nuevos departamentos vinculados con los diversos Métodos de Administración de Conflictos a fin de lograr la satisfacción de nuevas necesidades. h) Proponer al Directorio del Colegio de Abogados la celebración y/o formalización de convenios con Instituciones Públicas o Privadas para la prestación de los servicios de mediación, negociación, conciliación laboral y arbitraje, como también los relativos a la capacitación, difusión y/o todas aquellas actividades que resulten de interés para los colegiados y al mejor funcionamiento de este Centro de Altos Estudios, reservándose la supervisión del cumplimiento de dichos convenios. ///

Artículo 3: Modifícase el artículo 5º del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 5º: La Dirección de la Escuela de Capacitación, estará a cargo de un Director abogado mediador que reúna iguales requisitos que los exigidos para ser miembro del Directorio General, posea título docente universitario y desempeñe cargos en la docencia. Artículo 4: Modifícase el artículo 6º del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 6º: Serán funciones del Director de la Escuela de Capacitación: a) Proponer y asistir al Directorio General el diseño de los programas de Formación de Mediadores, Capacitación Continua y Especialización de acuerdo con los objetivos aprobados por el Colegio de Abogados. Sugerir sobre las equivalencias y homologación de certificados expedidos por otras instituciones. b) Proponer y asistir al Director General del Centro de Altos Estudios en la propuesta de los docentes y coordinar la labor de los designados. c) Coordinar con el Director del Centro de Resolución

///acta 2.228 - 19-II-2.014///de Conflictos, el cumplimiento de los objetivos comunes entre ambas áreas. d) Sugerir al Directorio General programas de investigación referidos a la mediación y temas afines. e) Organizar y controlar los convenios propios del área, que suscriba el Colegio de Abogados con entidades públicas y/o privadas. f) Organizar cursos de formación y capacitación de mediadores en las distintas delegaciones del Colegio de Abogados de Rosario. g) Coordinar y organizar programas de capacitación con el Director del Tribunal de Arbitraje. ///

Artículo 5: Modifícase el artículo 9º del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto:

ART. 9º: El Cuerpo Docente será propuesto por el Directorio General al Directorio del Colegio de Abogados para su aprobación. Los aspirantes a docentes deberán acreditar: título universitario; formación básica y capacitación continua en mediación; formación docente, acreditación de conocimientos y experiencia en conducción de grupos y toda otra capacitación que atienda a la calidad de su labor como docente. Podrán participar en el equipo de cada docente, docentes invitados que por su profesión, especialidad o experiencia estén capacitados para dictar temas contributivos a la formación del mediador, no siendo exigible que posean formación en mediación. ///

Artículo 6: Modifícase el artículo 10º del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto:

ART. 10º: El Director de la Escuela de Capacitación podrá proponer al Directorio General invitar a profesores nacionales o extranjeros para el dictado de los cursos de especialización y/o de formación continua. ///

Artículo 7: Modifícase el artículo 11º del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto:

ART. 11º: Los docentes podrán presentar programas de cursos de capacitación continua, los que deberán contener: objetivos, contenidos, metodología, recursos didácticos, evaluación, sistemas de calificación y carga horaria. Será facultativo del

Directorio General, asistido por el Director de la Escuela de Capacitación aprobar los programas presentados de acuerdo a los objetivos y actividades propuestas al Colegio de Abogados. /// Artículo 8: *Modifícase el artículo 12° del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 12°: El Directorio General podrá, a propuesta de la Dirección de la Escuela de Capacitación, formar un Consejo Académico, con la previa conformidad del Directorio del Colegio de Abogados, el que estará integrado por mediadores con vasta experiencia y trayectoria en mediación, que gocen de un reconocido prestigio nacional y/o internacional. Los miembros integrantes podrán ser removidos por decisión del Directorio General a propuesta del Directorio del Colegio, en cualquier momento y sin causa que lo justifique. ///* Artículo 9: *Modifícase el artículo 14° del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART 14°.- La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos estará a cargo de un Director abogado mediador que reúna iguales requisitos que los exigidos para ser miembro del Directorio General. ///* Artículo 10: *Modifícase el artículo 41° del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 41°.- Si por resolución del Directorio General o del Director del Centro de Resolución de Conflictos o decisión del Mediador se designase un Co-Mediador, los honorarios se distribuirán por mitades e iguales partes entre ambos. Pero si el Co-Mediador o negociador o conciliador laboral fuera requerido por alguna de las partes, sus honorarios son exclusivamente a su cargo y serán fijados de acuerdo a la escala establecida por el Art. 38. ///* Artículo 11: *Modifícase el artículo 42° del Reglamento de Medicación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 42°.- El Directorio General o el Director de la Escuela de Capacitación podrán autorizar con fines académicos y/o científicos, y con el consentimiento de quienes sean parte*

///acta 2.228 - 19-II-2.014///en una mediación, la observación de la misma por observadores que a tal efecto se designarán o por los estudiantes del curso de mediación. /// Se hará saber a los observadores, previo a la mediación, el nombre de la parte requirente y requerida. Para el caso que el observador conozca a alguna de ellas deberá hacerlo saber al Directorio General o al Director de la Escuela de Capacitación y apartarse de la misma. Si el observador tiene conocimiento previo del caso a observar deberá también apartarse del mismo. /// Las restricciones mencionadas no regirán cuando las partes y/o el caso fuere de conocimiento público. /// Artículo 12: Modifícase el artículo 45° del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 45°.- El control y la fiscalización del Centro de Altos Estudios estará a cargo del Directorio General, el cual podrá adoptar todas las medidas necesarias para organizar el funcionamiento y las modalidades propias de la prestación de los servicios. /// Artículo 13: Modifícase el artículo 46° del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 46°.- En procura de obtener la excelencia del servicio a prestar, el Directorio General podrá proponer la realización de cursos de perfeccionamiento y especialización, organizar charlas, conferencias, simposios, congresos y jornadas, o llevar a cabo talleres de investigación siempre en forma coordinada con los directores de las distintas áreas. /// Artículo 14: Modifícase el artículo 47° del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con el siguiente texto: ART. 47°.- El Centro de Altos Estudios en Métodos Adecuados de Administración de Conflictos formará su propia biblioteca y videoteca, con bibliografía y material específico en los diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos. El Directorio General establecerá el sistema de préstamo a implementarse. /// Artículo 15: Modifícase el artículo 48° del Reglamento de Mediación – Disposiciones Generales – el cual quedará redactado con

*el siguiente texto: ART. 48°.- El Directorio del Colegio, por sí o a propuesta del Directorio General, podrá introducir las modificaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de éste y aquellas que fueran imprescindibles por motivos de la legislación vigente.”. * * * **

Llamado a concurso para la designación de las/los abogadas/os que se desempeñarán en el Consultorio Jurídico Gratuito. Cargos vacantes y cargos vencidos.

Se resuelve llamar a concurso: COORDINADORES: - Tribunales de Rosario: 2 cargos, uno (1) día Lunes y uno (1) día Martes. -Distrito Municipal Oeste: un (1) cargo para día Miércoles. /// CONSULTORES: Tribunales: - Martes: dos (2). -Miércoles: dos (2). - Viernes: dos (2). Teniendo en cuenta que se había decidido que fueran cinco (5) consultores por turno. Centros Municipales: Distrito Sur: dos (2); Distrito Sudoeste: tres (3); Distrito Oeste: cuatro (4); Distrito Noroeste: cuatro (4); Delegaciones: Villa Constitución: Martes: uno (1), Jueves: dos (2); San Lorenzo: Jueves: uno (1), Viernes: dos (2); Cañada de Gomez: Martes: uno (1), Jueves: dos (2). Una vez realizado el concurso, los que no ingresen quedarán en el orden de mérito para futuros ingresos. Se aprueba por unanimidad. * * * * *

Creación del Registro de Denuncias formuladas por Abogados.

Se propone la creación de este Registro a los fines del seguimiento de las denuncias que se realicen ante éste Colegio, por parte de los colegiados, contra otros colegiados o miembros del Poder Judicial. Cada una de ellas deberá ser atendida por un miembro del Directorio que las registrará en el respectivo libro donde se hará el respectivo seguimiento. El Dr. Ricardo Brunet propone asimismo la colocación de un buzón en Tribunales para que los colegiados dejen sus inquietudes o denuncias. El Colegio deberá aportar el formulario de denuncia que deberá contar con la totalidad de los datos del denunciante y del denunciado. Se aprueban ambas propuestas por unanimidad. * * * * *

///acta 2.228 - 19-II-2.014///**Designación Coordinador Centro Territoriales de Denuncias.**

Por unanimidad se designa al Dr. Mario T. Drovetta. * * * * *

Curso previo a la matrícula. Modificación. Se mociona la unificación del curso previo obligatorio y la reunión de entrega de credenciales posterior a la jura. Se propone unificar ambos encuentros en un único curso obligatorio a realizarse al momento de la entrega de credenciales, en el cual participarán la Comisión de Jóvenes Abogados, un representante del Tribunal de Ética y un representante del Directorio. Se aplicará este nuevo sistema a partir de la jura del mes de marzo. Se aprueba por unanimidad. El Dr. Ricardo Brunet agrega su preocupación por la carencia de actitudes éticas en algunos profesionales. Mociona que sería conveniente analizar la creación de un curso obligatorio sobre ética profesional, previo a la matriculación. El Dr. Nadalini observa que antes será necesario analizar la viabilidad de instaurar dicho curso como una condición objetiva más para la matriculación. Se aprueba por unanimidad. * * * * *

Notas ingresadas: Nota Trial Group SRL: Se solicita se autorice un aumento en el precio del café sin que ello implique un aumento en el canon locativo. Por unanimidad, se autoriza un aumento del precio del café chico a once pesos (\$ 11) y se fija el canon locativo a razón de nueve con cincuenta pesos (\$9.50) por cada café. /// Nota del Defensor Regional de la Segunda Circunscripción, Dr. Gustavo Daniel Franceschetti: Por Presidencia se procede a la lectura de la nota presentada. Se aprueba la suscripción del núcleo de coincidencias básicas. /// Nota del Dr. Felipe Amormino: Por Secretaría se da lectura. Solicita la intervención del Colegio con relación a un reclamo recibido por el Colegio de Corredores Inmobiliarios. Se resuelve cursar una nota al Colegio de Corredores Inmobiliarios a los fines del cese de las intimaciones a los colegiados que realizan actividades inmobiliarias, difundir la noticia sobre la presentación que se efectúe y finalmente convocar una reunión con los abogados afectados.

//// Nota de la Dra. Carmen M. Maidagan: Se lee la presentación por Presidencia. Se informa el trámite dado a la denuncia. /// Presentación de la Dra. Romero Acuña. Se informa el trámite dado a la denuncia./// Propuesta para la firma de un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Facultad de Derecho de la UNR y el Colegio para Becas de Posgrado. Se aprueba. * * * * *

No siendo para más y siendo las dieciséis horas se da por finalizada la sesión del día de la fecha. . * * * * *

Fdo: Araceli Margarita Díaz, Gustavo Marcelo Nadalini, Martín Eduardo Alejandro Vergara, Aníbal Diego Porri, Horacio Luján Rivarola, Jeremías Martin, María Rosa Galardi, Carlos Gustavo Ensinck, Virginia Dagotto, Juan Manuel Scarabaggio, Ignacio Martín Del Vecchio, Ricardo Hugo Brunet, Juan Manuel Costantini y Lucas Galdeano. * * * * *